

PROVINCIA DE  GUADALAJARA.

Boletín Oficial.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

La Gaceta de Madrid publica la siguiente ley:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Los dignidades de la iglesia catedral de Jaen, los de las colegiatas y los parrocos de aquella diócesis pueden hacer testamento sin necesidad de licencia del diocesano.

Art 2.º En caso de morir ab-intestato heredarán sus parientes con arreglo á las leyes de sucesion.

Art. 3.º Cesarán los diocesanos en el derecho de percibir de las testamentarias de los mismos eclesiásticos la alhaja ó luctuosa, que hasta ahora han percibido.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = En Palacio á 9 de Noviembre de 1839. = A. D. Lorenzo Arrazola.

Para que tenga la publicidad debida he mandado insertar en este periódico la precedente ley. = Guadalajara 13 de Noviembre de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.

En la Gaceta de Madrid se inserta la siguiente ley.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para aplicar en las elecciones de Diputados y propuesta de Senadores, pendientes aun en la provincia de Teruel, y en las demas donde en lo sucesivo convinieren, á juicio del mismo Gobierno, la ley de 25 de Agosto de 1837, que modifica la de 18 de Julio del propio año.

Art. 2.º Si al tiempo de principiarse las elecciones en la provincia de Teruel y en las demas á que el artículo anterior se refiere estuviesen libres de enemigos la mayor parte de los partidos judiciales en que está dividida, se ejecutarán las elecciones con arreglo á la ley comun de 18 de Julio de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar eumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis que se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 9 de Noviembre de 1839. = A. D. Lorenzo Arrazola.

Lo que he mandado insertar en el boletín para que tenga la publicidad debida. Guadalajara 13 de Noviembre de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.

En la Gaceta de Madrid se inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo consultado por el supremo tribunal de Justicia, y con lo que habia propuesto la audiencia territorial de Madrid, se ha servido resolver:

1.º Que en adelante no se haga variacion anual de salas en las audiencias, sino que sean fijas reemplazándose las vacantes en las mismas salas de modo que no se altere su composicion entrando ministros de otras.

2.º Que en el caso de que la vacante sea de presidente de sala, éntre en dicho lugar el ministro de la audiencia que siga en antigüedad al presidente de sala más moderno, ocupando el ministro que nuevamente se nombre la plaza vacante en la sala de donde salga el que pase á ser presidente.

3.º Que sin embargo de lo que va dispuesto, cuando exista una causa especial que para el mejor servicio recomiende la traslacion de uno ó mas ministros á sala distinta de la de su asignacion, el regente deberá manifestarlo así al Gobierno para que S. M. con conocimiento de causa acuerde la traslacion.

Y 4.º Que para que se llene cumplidamente el espíritu de la ley, luego que de un negocio fallado se interponga súplica por alguna de las partes, pase á la sala siguiente en número con todos sus incidentes, donde se sustancia la instancia, y en su caso se decida definitivamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1839. = Arrazola.

He mandado insertar en este periódico la precedente Real orden para su publicidad. Guadalajara 13 de Noviembre de 1839 = Pedro Gomez de la Serna.

Cumpliendo en fin de Diciembre de este año la contrata celebrada con los impresores de esta capital D. Pedro Mariana y D. Antonio Feijoo, para la publicacion del boletin oficial de esta provincia, se anuncia al publico á fin de que todos aquellos que quieran encargarse de dicho periódico remitan sus propo-

siciones á la secretaría de este gobierno político en la que se manifestará el pliego de condiciones á los licitadores. El primer remate se celebrará el dia 1.º del deferido mes de Diciembre, y el segundo y último el 15 del mismo. Cuenca 5 de Noviembre de 1839, E. I. G. P. I. = Antonio Villaralvo y Frias.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial tiene entendido que varios Ayuntamientos de esta provincia permiten el que sus montes sean visitados por personas que no van comisionadas para ellos; en su consecuencia ha acordado ordenarles que de ningun modo consientan el que sus montes sean visitados ni reconocidos por persona alguna que no vaya autorizada con orden espresa del Sr. gefe político ó de esta Diputacion provincial; previniéndoles bajo su mas estrecha responsabilidad que al tiempo de cesar los Ayuntamientos cada año, en el ejercicio de sus funciones, certifiquen del estado en que dejan sus respectivos montes, el cual será ecsaminado por los nuevos concejales, á fin de que dicho documento sirva de cargo para los daños que despues puedan resultar, remitiendo á esta Diputacion provincial copia certificada de él en los veinte primeros dias de su administracion, con el V.º B.º del alcalde cesante.

Lo que se comunica á todos los Ayuntamientos de la provincia para su conocimiento y esacto cumplimiento. Guadalajara 1.º de Noviembre de 1839. = El Presidente. = Pedro Gomez de la Serna. = Por acuerdo de la D. P. Casimiro Lopez Chavarri. = Secretario.

Venta de bienes Nacionales.

En virtud de orden de la direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion fecha 10 de Abril último, se mandó suspender hasta nueva determinacion el remate señalado para el 20 del mismo, de una tierra en término de Escopete de 44 fanegas 6 celemines procedente del convento de monjas Franciscas de Almoucid de Zorita, capitalizada en 22,337 rs. la cual produce en renta 29 fanegas 9 celemines 2 cuartillos de trigo y su arrendamiento escriturado en union de otras varias cumplirá en Agosto de 1842; en cuyo concepto se anunció por esta inten-

dencia dicha suspension en 12 del citado Abril segun asi consta del boletin oficial núm. 124, del Lunes 15 del referido mes; y habiéndose servido disponer dicha superioridad en 19 de Octubre anterior se proceda a nuevo señalamiento de ramate de la finca de que va hecho mérito, he acordado fijar para este acto el dia 16 de Diciembre próximo desde las once de la mañana en adelante, cuya subasta se celebrará en las salas consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia del partido y demas personas que marca la Real instruccion vigente.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico á los efectos consiguientes. Guadalajara 12 de Noviembre de 1839.—
Bernardo Losada.

Administracion Diocesana decimal del departamento de Guadalajara.

En 31 de Octubre último cumplieron los arriendos escriturados de corderos pontificales, diezmo del presente año, y no habiendo verificado sus pagos los arrendatarios de ellos se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de la comprension de este departamento les inviten á que en el término de seis dias contados desde la fecha, se presenten en esta administracion diocesana á satisfacer las cantidades á que son obligados, pues de lo contrario sufrirán la ejecucion correspondiente. Guadalajara 14 de Noviembre de 1839.—El administrador de decimales.—Domingo Miranda.

PARTE NO OFICIAL.

BIBLIOTECA JUDICIAL,

ó tratado original y metódico de cuanto hay vigente en la legislacion y en la práctica, con relacion á los jueces de primera instancia, promotores fiscales, alcaldes constitucionales, abogados,

escribanos, contadores de hipotecas, procuradores y alguaciles.

ESCRITO

Por Don Manuel Ortiz de Zuñiga.

Fiscal de la Audiencia de Granada.

El objeto de este prospecto no es encomiar el mérito de la obra que en él se anuncia: si alguno tuviere, el público lo juzgara cuando la vea. Basta conocer el estado de nuestra legislacion para saber que los juzgados de primera instancia y todos los funcionarios que los auxiliaban en la administracion de justicia necesitan un tratado cual el que ahora se anuncia.

“A las numerosas y funestas causas (se dice en la observacion preliminar de dicha obra) que concurren para hacer ingrata y lamentable la condicion de los jueces, agrégase la de verse espuestos, no por su voluntad, á cometer errores, ó cuando menos, á serles muy dificultoso evitarlos, por la necesidad de poseer multitud de códigos, compilaciones y tratados, que no á todos es dado adquirir, y por la imposibilidad de dedicarse pausadamente á estudiarlos, combinarlos entre sí, y aclarar y conciliar las dudas y contradicciones que á cada paso les obstruyen el camino por donde aspiran á alcanzar el acierto.”

Y este, y no otro, es el designio que nos hemos propuesto, ofreciendo en pocas páginas á los juzgados de primera instancia todo el sistema actual de sustanciacion civil y criminal, arreglado á la legislacion vigente, y las demas nociones auxiliares que puedan contribuir á liberar á los jueces y promotores de la necesidad de adquirir y de estudiar los volúmenes sin número que son indispensables en su librería. En una palabra, nuestro ánimo es formar una Biblioteca Judicial, que en cierto modo equivalga á la que deberian poseer y registrar aquellos funcionarios para evitar un trabajo enfadoso y facil, y para precaver involuntarios errores.”

Dicha obra consta de dos partes; y para que se pueda formar alguna idea de las materias que en ella se tratan, se indican en breve resumen.

PARTE I.

En ella se habla del nombramiento, ascensos, posesion y residencia de los jueces de primera instancia.—Dotaciones y gastos interiores

de sus juzgados.--Asuntos sometidos al conocimiento de los mismos.--Negocios que aunque propios de la jurisdicción ordinaria no están sometidos á los juzgados de primera instancia.--Fuero eclesiástico y militar, y casos de desafuero.--Fuero de los embajadores, cónsules vice-cónsules y extranjeros transeúntes; de comercio, minas, correos y caminos; de hacienda pública.--Competencias de jurisdicción.--Juicios de conciliación.--Juicios verbales en los asuntos comunes y en los mercantiles.--Reglas generales de sustanciación civil.--Pleitos de menor cuantía.--Demandas ordinarias.--Recusación, traslado de la demanda; citación y emplazamiento; contestación, compensación y reconvencción; pruebas, publicación de probanzas, restitución *in integrum*, tachas de testigos y sentencia --Juicio ejecutivo, sumarismo y tercerías.--Juicios generales de cesión de bienes, concurso necesario, espera y quita, testamentarias y abintestatos, y cuanto tiene relación con los asuntos contenciosos comunes.--Pleitos y cuestiones de señorías, mostrencos y mercantiles.--Asuntos judiciales gubernativos, como subastas de bienes nacionales, expedientes de dispensa de ley, y otros de esta clase.--Penas de cámara.--Y finalmente de los funcionarios auxiliares á la administración de justicia, como son alcaldes, promotores fiscales, abogados y estatutos de sus colegios, escribanos, procuradores y alguaciles, con expresión de sus respectivas atribuciones.

PARTE II.

En esta parte se comprende toda la materia criminal, explicándose las disposiciones y reglas generales, relativas á los procedimientos, á la detención y prisión, á las cárceles y sus visitas generales y ordinarias.--La sustanciación de las causas criminales: el sumario, el plenario, la sentencia y las penas que las leyes imponen por todos los delitos, y que la práctica tiene autorizadas.--La sustanciación de los procesos por delitos políticos y castigos establecidos por la ley.--El procedimiento contra reos ausentes.--La ejecución de los fallos.--Juicio contra los vagos y contra los dañadores de montes y plantíos --Inmunidad eclesiástica; asilo extranjero é indultos.--Y por último, las atribuciones y deberes de los alcaldes y de los promotores con relación á los asuntos criminales.

Respecto de cada una de estas materias se proponen todas las dudas y cuestiones fomentadas por la confusión, oscuridad y aun contradicciones de nuestra complicada legislación, y se resuelven de la manera que la experiencia recomienda, y que ha autorizado la práctica de los tribunales.

Esta obra consta de dos tomos en cuarto, de unas 300 páginas cada uno, los cuales se publicarán á la mayor brevedad posible, pues ya se hallan en prensa. El precio de cada tomo será probablemente de 16 á 20 rs.

La suscripción podrá hacerse en los puntos expresados abajo, bien personalmente ó por medio de aviso, bien remitiendo firmada y con faja franca de porte al punto de suscripción de la respectiva provincia la adjunta papeleta. Los que no fueren suscritores habrán de abonar 4 rs. mas por cada tomo.

Puntos de Suscripción. Alicante, D. Juan José Carratalá; Almería, D. Manuel Santamaría; Avila, D. Fausto Aguado, Badajoz, SS. Viuda de Carrillo y Sobrinos; Barcelona, Don Juan Francisco Piferrer, Bilbao, D. Nicolás Delmas; Burgos, D. Timoteo Arnaiz, Cáceres, D. Lucas de Burgos; Cádiz, Sres. Hortal y compañía, Cartagena, D. Vicente Benedicto; Ciudad-Real, D. Domingo Gonzalez; Córdoba, D. Antonio Berard; Coruña, D. Fermín Rubio; Cuenca, D. Antonio Feijoo; Granada, D. Manuel Sanz; Jaén, D. José Cereceda; Jerez, D. José Bueno; León, D. Marcos Delgado; Madrid, despacho de D. Tomás Jordan; Málaga, D. Luis de Carreras; Mallorca, D. Felipe Guasp; Murcia, D. José Benedicto, Oviedo, D. Gabriel Longoria; Pamplona, D. Paulino Longas; Salamanca, D. Juan José de Moráu; Santander, D. Pedro Asensio Martínez; Santiago, D. Francisco Rey Romero; Sevilla, D. José Hidalgo y compañía; Toledo, D. Blas Hernandez; Valencia, D. Juan Bautista Jimeno; Valladolid, D. Mariano Rodríguez; Victoria, D. Saturnino Flores; Zaragoza, D. Joaquin de Yagüe.

ANUNCIO.

Por providencia dada por el doctor D. Vicente Hernandez de la Rúa Juez de primera instancia del partido de Tamajón y al presente en esta de Humanes: se cita llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Bernabé Torija vecino que fué de Membrillera para que en el término de quince días que principiarán á contarse desde el once de Noviembre corriente comparezcan en dicho Juzgado ante el escribano interino del mismo D. Tomás Casel por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Imprenta del Editor D. P. M. Ruiz y hermano.